Hoy noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del señor Juez la solicitud de corrección al mandamiento de pago, allegada en la presente fecha, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00052-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTADA:	NEIDA LISSETH REYES SÁNCHEZ.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir la petición de corrección del auto mandamiento de pago de fecha nueve (9) de noviembre del año que avanza, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante.

DE LA PETICIÓN

El Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, solicita la corrección del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, sustentando su petición así:

> "*En el artículo tercero de la parte resolutiva de la citada providencia, se consigna erróneamente el día en la cual empieza a contar los intereses moratorios, así "desde el 1° y hasta el 30 de octubre del año 2023" siendo lo correcto "**desde el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)"** tal y como se evidencia en el libelo de la demanda".*

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderado judicial la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; interpuso ante este estrado judicial el día 30 de octubre del año que avanza, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Neida Lisseth Reyes Sánchez, para obtener el pago judicial de la obligación Nº 725015920323536, contenida en el pagaré Nº 015926100014702, librándose orden de pago el día 9 de noviembre del presente año; en el numeral TERCERO ordenó:

*"**NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($965.791,oo),** de los intereses moratorios sobre el capital insoluto,*

causados desde el día 1° de octubre de 2023, al 30 del mismo mes y año (fecha de presentación de la demanda)".

CONSIDERACIONES

Acorde con el problema jurídico suscitado, el art. 286, del código general del proceso señala:

> *"**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**."* (Subrayado y negrillas nuestras).

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque se muestre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, surgiendo de esas posibilidades de falla una de las alternativas a través de lo consignado en los artículos 286 ya transcrito del Código General del Proceso.

Revisada la demanda; se observa que en la pretensión PRIMERA 3), se solicitó librar mandamiento de pago así:

> "*Por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($965.791,oo),)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA; liquidados desde el diez (10) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023)- día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta la fecha de presentación de la demanda".*

De lo anterior se deduce que los valores de los intereses de mora pretendidos corresponden desde el 10 de octubre del año 2023, como debió ordenarse en el mandamiento de pago.

Con base en el recorrido procesal estudiado; se deduce que hubo un involuntario cambio de palabras por parte de este Despacho en lo que atañe a la fecha en que se ordenó pagar los intereses moratorios.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por cambio de palabras, cometido en el numeral TERCERO del auto mandamiento de pago adiado el nueve (9) de noviembre del año 2023; mismo que quedará del siguiente tenor**:**

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($965.791,oo), de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 10 de octubre de 2023, al 30 del mismo mes y año (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO: Dejar indemne el resto del mandamiento ejecutivo de fecha el nueve (9) de noviembre del año 2023.

El presente proveído hace parte del mismo, debiéndose notificar a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 041 FIJADO HOY 01-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d18550ed88043144e33fe0482437d10f7dda33b4f27f34e98a2d1f91c467c3**
Documento generado en 30/11/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica